

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DURANGUENSE
DEL ESTADO DE DURANGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, PARA EL
FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO MEXZ:14 INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE
GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
EN DURANGO, MÉXICO.**

El Instituto de la Mujer Duranguense (en lo sucesivo "IMD") del estado de Durango, de los Estados Unidos Mexicanos y la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en lo sucesivo "UNODC"), en adelante denominados "LAS PARTES".

CONSIDERANDO que el IMD y UNODC han establecido lazos de cooperación para la creación, desarrollo e implementación de un proyecto titulado MEXZ14: inclusión de la perspectiva de género y derechos humanos en las políticas públicas de seguridad y justicia en el Estado de Durango, México, (en lo sucesivo "PROYECTO"), descrito a detalle en el Documento de Proyecto (en lo sucesivo "PRODOC"), anexo como parte integrante de este Acuerdo (Anexo A);

TOMANDO EN CUENTA que el "IMD" ha expresado su firme intención de financiar el "PROYECTO", de acuerdo a lo establecido en el presente y sus anexos (que forman parte integrante del mismo); con recursos del Programa de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género (TRANSVERSALIDAD 2013) a través de la aprobación del Proyecto denominado "Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género por los Derechos de las Mujeres en Durango" como consta en el convenio celebrado con el Instituto Nacional de Desarrollo Social de fecha de suscripción del 10 de julio del dos mil trece.

CONSCIENTES de lo dispuesto en los Acuerdos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito relativo al establecimiento de una Oficina Regional en México, firmado en la Ciudad de México y en Viena el 2 de abril de 2003, así como el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito firmado en la Ciudad de Viena, Austria el 15 de octubre de 2012;

Las partes han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

1. El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer el marco de cooperación para el financiamiento de EL PROYECTO, cuyo principal propósito es desarrollar las capacidades locales para la prevención del delito con perspectiva de género

y derechos humanos en las políticas públicas de seguridad y justicia en el Estado de Durango.

2. Lo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del IMD.

ARTICULO II COLABORACIÓN

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, LAS PARTES han acordado establecer las siguientes líneas de acción:

1. El IMD colaborará para el cumplimiento del PROYECTO con la cantidad de MX \$ 3'352,120.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N), mismos que se pondrán a disposición de UNODC, éste deberá hacer uso de estos recursos para cubrir los gastos de implementación del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en el Anexo A.
2. El IMD, en concordancia con la fecha destinada para la realización del depósito establecido en el numeral 3 de este Artículo, depositará los fondos señalados, en divisas convertibles o no restringidas en la cuenta bancaria estipulada por UNODC en el Anexo B, el cual forma parte integrante de este Acuerdo, acordando que el depósito deberá de ser realizado antes del inicio de las actividades previstas en el proyecto contemplado en el presente Instrumento.
3. Los fondos serán depositados de la siguiente manera:
 - i) Un primer y único depósito de MX\$3'352,120 TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N) a la firma del presente Acuerdo;
4. Los fondos proporcionados por el IMD y las actividades financiadas con los mismos serán administrados por UNODC, de conformidad con las reglas y normas administrativas y financieras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
5. En consecuencia, y de conformidad con lo antes expresado, el personal los equipos, insumos y servicios correspondientes deberán de ser contratados, adquiridos y administrados de acuerdo con dichas normas, reglas y directrices.
6. Todas las cuentas y estados financieros del PROYECTO se expresarán en dólares americanos (USD), y en conformidad con las reglas y normas administrativas y financieras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

7. Cualquier interés generado por el financiamiento antes mencionado se calculará de conformidad con las normas, reglas y directrices financieros de UNODC, y se utilizará para cubrir los costos del PROYECTO, que señala el Anexo A.
8. Los gastos en los que incurra UNODC durante el desarrollo del PROYECTO o como parte de las actividades desarrolladas para tales efectos, deberán ser cubiertos con los fondos otorgados por el IMD de acuerdo con el documento de proyecto.
9. Se atribuirá el 13% (rece por ciento) del total del monto proporcionado por el IMD, para cubrir los gastos de operación otorgados por UNODC, derivados de la implementación de EL PROYECTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo A así como las normas, reglas y directrices financieras de la ONU.

ARTÍCULO III COMPROMISOS DE UNODC

1. UNODC deberá iniciar y continuar con el desarrollo de las operaciones establecidas en este Acuerdo y de las contribuciones recibidas, en virtud de los tiempos establecidos para la realización de depósitos bancarios.
2. UNODC no adquirirá ningún compromiso financiero que sobrepase los límites financieros y presupuestados establecidos en el Anexo A.
3. En caso de presentarse acciones y productos que deriven en gastos no contemplados en el documento de proyecto a solicitud del IMD, UNODC presentará un presupuesto alternativo para puntualizar la necesidad de fondos adicionales que sean requeridos. Si dichos fondos no están disponibles, la asistencia provista en el proyecto de conformidad con el presente Acuerdo se apegará únicamente a lo establecido en el documento de proyecto original. En ningún caso, UNODC asume alguna responsabilidad superior a los fondos previstos.
4. UNODC se compromete a proporcionar al IMD los siguientes reportes, preparados de conformidad con los procedimientos contables de la ONU:
 - a) Reporte financiero del PROYECTO en el que se muestren ingresos y egresos desarrollados durante la ejecución del mismo, a los seis meses de terminado el mismo.
 - b) Reportes de progreso, que deberán ser presentados semestral y anualmente.

5. UNODC notificará por escrito al IMD cuando, en su opinión, los fines para los cuales fue aportado el financiamiento hayan sido alcanzados, a satisfacción de ésta última. La fecha de dicha notificación se considerará como fecha de expiración del presente Acuerdo, a reserva de que siga en vigor el Artículo X, según proceda. Asimismo, UNODC se compromete a proporcionar al IMD cualquier informe que le sea solicitado en relación con los avances del PROYECTO.

ARTÍCULO IV DOMICILIOS

Para todas las notificaciones y efectos legales a los que haya lugar, derivados del presente Acuerdo LAS PARTES establecen los siguientes domicilios:

- a) IMD: Calle Zaragoza #528 sur Zona Centro de la Ciudad de Durango, Durango.
- b) UNODC: Obrero Mundial número 358, piso 2, Colonia Viaducto Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03000 México, D.F.

ARTÍCULO V EVALUACIÓN

La evaluación de las actividades financiadas por medio de los fondos proporcionados por el IMD, incluidas las evaluaciones elaboradas por UNODC, deberá realizarse con base en lo previsto en el Anexo A.

ARTÍCULO VI AUDITORÍA

Los fondos previstos en este Acuerdo estarán sujetos a los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en las reglas, normas y directrices financieras de la ONU.

ARTÍCULO VII RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA

El personal comisionado por cada una de LAS PARTES para la ejecución del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca manteniendo su relación laboral, administrativa o de otro tipo con la otra parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, respondiendo a cada una de la responsabilidad que conforme a derecho corresponda.

ARTÍCULO VIII PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Nada en el presente Acuerdo se interpretará como una renuncia, implícita o expresa, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de la ONU, incluida UNODC, conforme a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, en los términos en los que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se adhirió a la misma.

ARTÍCULO IX MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el propósito de contar con un adecuado mecanismo de supervisión de las actividades señaladas en el presente Acuerdo y asegurar las mejores condiciones para su ejecución, LAS PARTES establecerán además un grupo de trabajo. Los representantes que éstas designen fungirán como coordinadores de las actividades de cooperación.

Para tal efecto, el IMD designa como responsable de supervisar la instrumentación de este instrumento a la Dra. Fátima del Rosario González Huizar o persona en quién éste delegue.

Por su parte, la UNODC designa como responsable de supervisar la instrumentación del presente Acuerdo al señor Antonio Luigi Mazzitelli o persona en quién éste delegue.

Este grupo de trabajo se podrá reunir en el lugar y fecha que acuerden de mutuo consentimiento.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que este Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones posibles para su debido cumplimiento.

Cualquier diferencia o controversia que pueda surgir entre LAS PARTES en cuanto a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo y el Anexo A o B, incluyendo su validez o terminación, o con respecto a cualquier otro acuerdo que pueda resultar y que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser presentada por cualquiera de LAS PARTES a un arbitraje final y vinculante de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje Internacional de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en vigor a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO XI DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de quince (15) meses, a menos que cualquiera de LAS PARTES manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con noventa (90) días de antelación.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de LAS PARTES, a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.
3. La terminación anticipada del presente Acuerdo, no afectará la conclusión de las actividades que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que LAS PARTES determinen lo contrario.

Firmado en la Ciudad de Durango el 20 de septiembre de 2013, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo todos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO DE LA MUJER
DURANGUENSE, DEL ESTADO DE
DURANGO, DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA OFICINA DE LAS NACIONES
UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL
DELITO**

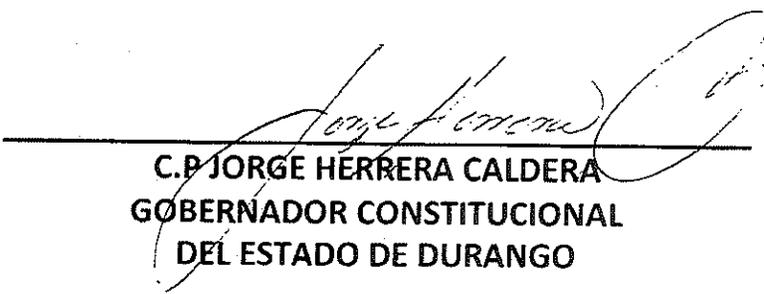


**DRA. FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ
HUIZAR
DIRECTORA GENERAL**



**ANTONIO LUIGI MAZZITELLI
REPRESENTANTE**

TESTIGO DE HONOR



**C.P. JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

"Esta hoja forma parte integrante del Acuerdo de Colaboración entre el Instituto de la Mujer Duranguense del Estado de Durango de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito"